



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 01 de diciembre de 2022. En la fecha paso a despacho el presente proceso con solicitud de entrega de títulos presentada por el señor Luis Mateos Jaramillo Orozco.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

**Claudia Lorena Flechas Nieto**  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 125  
Diciembre 02 de 2022**

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL  
CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS  
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso:	Ejecución de Sentencia
Radicado:	76-890-40-89-001-2019-00094 -00
Demandante	Luis Mateos Jaramillo Orozco
Demandado:	Nubiola Aristizábal

**Auto Interlocutorio N.º 554**

Yotoco, Valle del Cauca, primero de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud de entrega de títulos realizada por el demandante el Juzgado accede a dicha petición con fundamento en el artículo 447 del CGP que reza:

*(...) Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”*

Por otro lado, en cuanto a la solicitud indicada por el señor Luis Mateos Jaramillo Orozco de autorizar que dichos títulos sean entregados al señor Juan Carlos Jaramillo Reyes, es preciso indicar que ya dentro del presente asunto el despacho se ha pronunciado en repetidas ocasiones respecto a solicitudes similares a esta ( auto 215 de fecha 04/09/2019 y auto 251 de 25/09/2019), toda vez, que no fue acreditado por parte del señor Jaramillo Reyes la calidad de abogado, carece de derecho de postulación, y por ende la solicitud de entrega a favor de la citada persona resulta completamente **IMPROCEDENTE**, razón la cual se negara dicha solicitud, conforme lo indica el decreto 196 de 1971, en tanto los títulos se entregan única y exclusivamente a quien jurídicamente obra en el proceso como demandante o de ser el caso cuando se tiene apoderado ABOGADO TITULADO, con facultad para recibir.

En consecuencia, el juzgado



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
YOTOCO VALLE  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega únicamente a Luis Mateos Jaramillo Orozco identificado con la C.C Nro. 1.116.157.588, de los dineros retenidos por cuenta de este proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado.

**SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la autorización de la entrega de los precitados títulos judiciales al señor Juan Carlos Jaramillo Reyes, por las razones anteriormente indicadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a477e426ef23a8af7157d1be1bd341abdb8141f0395ef7f898f7cb22fe2db2a9**

Documento generado en 01/12/2022 04:13:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**